

REPÚBLICA DE CHILE

SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL

Santiago, 1 de septiembre de 2021.

Atendido lo dispuesto en el inciso final del artículo 29 de la Ley N° 20.600, se decretan las siguientes medidas para mejor resolver:

1. La Inspección personal del Tribunal de los terrenos destinados al emplazamiento del proyecto "Terminal Cerro de Valparaíso TCVL", y demás puntos relevantes, para el día 5 de octubre de dos mil veintiuno, a partir de las 10:00 horas. La diligencia se iniciará en el exterior de las dependencias del titular, ubicadas en Avenida Errazuriz N° 755, de la comuna de Valparaíso. Para una mejor gestión jurisdiccional, desígnase como ministro de fe ad-hoc al relator señor Alamiro Alfaro Zepeda. En resolución posterior, que se comunicará oportunamente a las partes, se determinarán los detalles y protocolo aplicable a la inspección atendida la situación sanitaria. Ofíciase a Carabineros de Chile con el objeto de realizar las coordinaciones necesarias para llevar a cabo la diligencia.
2. Ofíciase a las siguientes entidades para que remitan los antecedentes que se indican a continuación, dentro de décimo día:
  - i. a la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero, para que remita todos los antecedentes que fundaron el acuerdo de dicha entidad referido a la relocalización de la Caleta Sudamericana, incluyendo al menos las actas de reunión de 15 de noviembre de 2013 y de 8 de enero de 2014. Asimismo, para que informe si dicha caleta se encontraba operativa a la época de su relocalización y la situación de aquellas personas y/u organizaciones sindicales que no arribaron a acuerdo con el titular.
  - ii. al Servicio Nacional de Pesca para que informe si la Caleta Sudamericana se encontraba en funcionamiento a la época de su relocalización, incluyendo referencia a registros de pesca o entidades inscritas para tal labor ante dicha autoridad.
  - iii. al Servicio Nacional de Turismo para que informe si en la Caleta Sudamericana se desarrollaba actividad turística a la época de su relocalización, incluyendo referencia a registros de prestadores de servicios turísticos o entidades inscritas al efecto ante dicha autoridad.

6EB22AC8-BAFF-4371-B155-EAA46F732083

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada.  
Su validez puede ser consultada en [www.tribunalambiental.cl](http://www.tribunalambiental.cl)  
con el código de verificación.



- iv. a la Empresa Portuaria Valparaíso S.A. para que acompañe el archivo EXIF y el archivo digital de las imágenes presentadas en: i) el Capítulo IV del Estudio de Impacto Ambiental y en su Anexo 2.7 "Paisaje"; ii) la Adenda de 24 de marzo de 2016 y en su Anexo 5.1.8; iii) en la Adenda Complementaria de 18 de julio de 2017 y en su Anexo 34; y, iv) en la Adenda Complementaria de 19 de junio de 2018 y en su Anexo 4.

Notifíquese por el estado diario, y por correo electrónico a todas las partes que lo hayan solicitado.

Rol R N° 244-2020 (acumuladas causas roles R N° 245, 246, 247, 249, 250 y 254 de 2020).

Pronunciada por los Ministros Señores Cristián Delpiano Lira, Presidente, Alejandro Ruiz Fabres y Cristian López Montecinos.

En Santiago, a uno de septiembre de dos mil veintiuno, autoriza el Secretario del Tribunal, Sr. Leonel Salinas Muñoz notificando por el estado diario la resolución precedente.



**6EB22AC8-BAFF-4371-B155-EAA46F732083**

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada.  
Su validez puede ser consultada en [www.tribunalambiental.cl](http://www.tribunalambiental.cl)  
con el código de verificación.